



RESOLUCIÓN (Expte. C/0259/10, MARE NOSTRUM)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 15 de septiembre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la integración de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES en un grupo económico consolidable de base contractual con la calificación de Sistema Institucional de Protección (Expte C/0259/10) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0259/10 MARE NOSTRUM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de julio de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la integración de CAJA DE AHORROS DE MURCIA (CAJA MURCIA), CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS (CAIXA PENEDÈS), CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA (CAJA GRANADA) y CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA) en un grupo económico consolidable de base contractual con la calificación de Sistema Institucional de Protección (SIP)¹.
- (2) Con fecha 18 de agosto de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 9 de septiembre de 2010.
- (3) Teniendo en cuenta todo lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de septiembre de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la concentración de CAJA MURCIA, CAIXA PENEDÈS, CAJA GRANADA y SA NOSTRA mediante un Contrato de Integración, de fecha 1 de julio de 2010, con arreglo al cual las actividades comerciales de las Cajas quedarán sometidas al control de una instancia común de gobierno participada por las cuatro Cajas^{2 3} la Sociedad Central, que bajo la forma de una sociedad anónima se configurará como cabecera del grupo de entidades resultante de la operación.

¹ Los SIP son una figura creada por el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, consistentes en una organización única compuesta por varias entidades, sobre la base de un compromiso de apoyo mutuo, respecto de las que se admiten varias especialidades en la gestión de riesgos y los consumos de capital. Se contempla la posibilidad de crear un grupo consolidable de entidades de crédito sin necesidad de proceder a una fusión en sentido jurídico. En suma, un SIP supone una integración comercial, operativa y financiera de varias entidades bajo unos principios comunes de reparto de riesgos y beneficios.

² Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ El capital social de la Sociedad Central estará distribuido entre las Cajas del siguiente modo: CAJAMURCIA: 38%; CAIXA PENEDÈS: 29%; CAJA GRANADA: 19%; SA NOSTRA: 14%. [...].

- (5) El Contrato de Integración define los elementos de integración financiera, funcional y comercial de las Cajas.
- (6) La integración financiera, según la Cláusula 9 del Contrato de Integración, es una pieza clave del SIP y permitirá a las Cajas partícipes presentarse ante los reguladores y los mercados como un único sujeto con un único riesgo. Esta integración se logra a través de tres mecanismos:
 - (i) El establecimiento de un Sistema de Apoyo Mutuo con el que las Cajas asumen la obligación de asistencia financiera recíproca en forma de garantía de solvencia y liquidez entre los miembros del Grupo. [...]. Se prevén además, medidas para situaciones de emergencia que pueden incluir la prestación de apoyo financiero por parte de la Sociedad Central y/o de las Cajas.
 - (ii) El establecimiento de una Tesorería Global, dispuesto en la Cláusula 11 del Contrato de Integración, que dispone un sistema de gestión centralizada de la tesorería del Grupo al objeto de conformar una única posición agregada de liquidez para el Grupo, mantener un acceso unificado a los mercados financieros y actuar como único sujeto frente a las instituciones financieras.
 - (iii) El establecimiento de un Sistema de Participación Mutua en Resultados dispuesto en la Cláusula 12 del Contrato de Integración. [...].
- (7) La integración funcional y comercial se articula en torno a tres grandes bloques:
 - (i) La unificación de políticas y estrategias de negocio, puesto que las Cajas han acordado someter sus actividades a las directrices estratégicas definidas por la Sociedad Central, la cual, entre otras cuestiones, tiene encomendada la determinación de la estrategia política y financiera del Grupo, incluyendo la planificación del capital, la gestión de la liquidez, la gestión del balance del Grupo, la definición de los criterios de contabilización y la coordinación de la política de recursos humanos del Grupo. Si bien la estrategia y política comercial del Grupo será definida por la Sociedad Central, cada Caja mantendrá la capacidad para gestionar su red de distribución en sus zonas naturales⁴, siempre enmarcándose en la estrategia y políticas comunes definidas por la Sociedad Central.
 - (ii) La integración operativa y tecnológica, mediante una centralización de un modelo de tecnología y de los servicios corporativos.
 - (iii) La puesta en común de varios negocios conjuntos que las Cajas aportarán o transmitirán directamente a la Sociedad Central y que incluyen:
 - banca mayorista y, en su caso, de grandes empresas.

⁴ Zonas naturales:

Para CAJA GRANADA: la Comunidad Autónoma de Andalucía y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Para CAJAMURCIA: La región de Murcia, Comunidad Autónoma de Valencia y Albacete.

Para CAIXA PENEDÈS: las Comunidades Autónomas de Cataluña y Aragón.

Para SA NOSTRA: Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

- red de oficinas minoristas en la zona común⁵.
- (8) Ninguna de las Cajas tendrá derechos de control en exclusiva o conjuntamente en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Central, donde, según la Cláusula 6.8.2 del Contrato de Integración, los acuerdos se pueden adoptar por mayoría cualificada reforzada, por mayoría legal ordinaria y por mayoría cualificada. Las decisiones a adoptar por mayoría cualificada reforzada⁶ o por mayoría cualificada⁷ no comprenden materias que en el sentido del artículo 7 de la LDC confieran control sobre la Sociedad Central resultante.
- (9) En relación con la toma de decisiones en el Consejo de Administración, la sección 6.9.3 del Contrato de Integración establece que los acuerdos sobre los asuntos que constituyan Materias Reservadas, requerirán el voto favorable de al menos [...] ⁸. Tomando en consideración esta mayoría cualificada, el voto favorable de CAJA MURCIA y CAIXA PENEDÈS será preciso en todo caso para adoptar los acuerdos que se refieran a Materias Reservadas⁹.
- (10) De acuerdo con la Comunicación Consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de Competencia, las materias sobre las que CAJA MURCIA y CAIXA PENEDÈS tienen posibilidad de veto negativo no son suficientes para conferir control conjunto a estas dos entidades sobre la Sociedad Central. Por lo que ninguna de las Cajas tendrá derechos de control en exclusiva o conjuntamente en el Consejo de Administración de la Sociedad Central.
- (11) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que la operación constituye una concentración en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la LDC, en la medida en que constituye la combinación por vía contractual de los negocios de las Cajas, independientes con anterioridad a la operación, lo cual supone la desaparición de la autonomía comercial de cada una de ellas, que pasan a actuar frente al mercado como una unidad bajo el control de la Sociedad Central, encargada de la definición de las líneas directrices de actuación comunes y repartiendo entre ellas los beneficios del Grupo y sus riesgos.

⁵ Se entiende por zona común cualquier territorio que no esté comprendido en cualquiera de las zonas naturales de las Cajas.

⁶ [...]

⁷ [...]

⁸ [...]

⁹ Estas materias se refieren al nombramiento de ciertos directivos (nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comité de Auditoría, Comisión de Inversiones, y Comisión de Nombramientos y Retribuciones), a la delegación de ciertas facultades, a la aprobación de aumentos de capital y a la adopción de acuerdos relacionados con la estrategia comercial de la Sociedad Central que están, no obstante, sometidos a los parámetros que se establezcan en el Plan de Convergencia.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) La operación no es de dimensión comunitaria ya que ninguna de las empresas partícipes en la operación tiene volumen de negocio fuera del territorio español, excluyendo, por tanto, la aplicación de los umbrales previstos en los artículos 1.2 y 1.3 del Reglamento (CE) 139/2004 de 20 de enero sobre el control de concentraciones entre empresas.
- (13) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. CAJA DE AHORROS DE MURCIA (CAJA MURCIA)

- (14) CAJA MURCIA es una entidad de crédito de carácter benéfico social y sin ánimo de lucro cuya actividad principal es la oferta de productos y prestación de servicios financieros a empresas y particulares. CAJA MURCIA también se encuentra activa en los mercados de seguros de vida a través de la compañía Cajamurcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros y seguros de no vida (seguros generales) de CASER¹⁰. Asimismo, CAJA MURCIA desarrolla actividades de gestión y comercialización de planes de pensiones individuales y de empleo, así como actividades de intermediación y comercialización de fondos de inversión.
- (15) Además, a través de la Fundación CAJA MURCIA impulsa, sin ánimo de lucro, actividades de desarrollo social y cultural.
- (16) CAJA MURCIA cuenta con 413 oficinas en las provincias de Murcia, Alicante, Castellón, Valencia, Almería, Albacete, Cuenca y Madrid.
- (17) CAJA MURCIA no está bajo el control individual o conjuntamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (18) Adicionalmente, las sociedades controladas por CAJAMURCIA también desarrollan otro tipo de actividades, como emisiones de valores, gestión y desarrollo de suelos, explotación de inmuebles, promoción inmobiliaria o inversión en valores mobiliarios.
- (19) La facturación de CAJA MURCIA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

¹⁰ En accidentes, agoseguros, automóviles, decenal de daños a la construcción, decesos, incendios, leasing, multirriesgos, pérdidas pecuniarias, protección de pagos, repatriación para residentes extranjeros, responsabilidad civil, robo combinado, salud, todo riesgo a la construcción y transporte.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA MURCIA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
< 2.500	> 250	> 60

Fuente: Notificación

IV.2 CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS (CAIXA PENEDEÈS)

- (20) CAIXA PENEDEÈS es una caja de ahorros catalana fundada en 1913 cuya actividad principal es la oferta de productos y servicios financieros a empresas y particulares, desarrollando igualmente las actividades de su obra social, destinada a la cultura, educación, investigación y asistencia social.
- (21) CAIXA PENEDEÈS se encuentra presente en la categoría de productos parabancarios donde gestiona y comercializa fondos de inversión en valores de renta fija, fondos de inversión en renta variable y diversos paquetes de inversión en mercado públicos y privados. Gestiona y comercializa también modelos de planes de pensiones y ofrece seguros en distintos ramos, si bien la actividad aseguradora e intermediadora de la Caja se centra en los seguros de vida.
- (22) CAIXA PENEDEÈS cuenta con una red de 639 oficinas situadas en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Zaragoza, Castellón, Valencia y Madrid.
- (23) CAIXA PENEDEÈS es la cabecera de un grupo de entidades dependientes, que se dedican a actividades diversas y que constituyen con ella, el Grupo Caixa d'Estalvis del Penedès. Las principales actividades desarrolladas por este grupo son financieras, aseguradoras e inmobiliarias.
- (24) CAIXA PENEDEÈS no está bajo el control individual o conjuntamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (25) La facturación de CAIXA PENEDEÈS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAIXA PENEDEÈS. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
< 2.500	> 250	> 60

Fuente: Notificación

IV.3. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA (CAJA GRANADA)

- (26) CAJA GRANADA es una caja de ahorros sin ánimo de lucro y con finalidad social. Su actividad se centra en ofrecer productos y servicios financieros dirigidos a empresas, particulares, autónomos, así como al sector social y

agrario. Asimismo, CAJA GRANADA realiza labores sociales a través de la Fundación Caja de Granada y Obra Social.

- (27) CAJA GRANADA gestiona y comercializa fondos de inversión de Caja Granada y planes de pensiones, tanto de renta fija como de renta variable. También desarrolla una variada actividad en el mercado de los seguros¹¹.
- (28) CAJA GRANADA cuenta con más de 430 oficinas en varias provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Madrid y Barcelona.
- (29) CAJA GRANADA es además cabecera de un grupo de entidades dependientes, entidades multigrupo y asociadas que se dedican a actividades diversas (como por ejemplo en el sector inmobiliario) y que constituyen, junto con ella, el Grupo Caja Granada.
- (30) CAJA GRANADA no está bajo el control individual o conjuntamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (31) La facturación de CAJA GRANADA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA GRANADA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
< 2.500	> 250	> 60

Fuente: Notificación

IV.4 CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

- (32) SA NOSTRA es una caja de ahorros mallorquina cuya actividad principal se centra en la prestación de servicios bancarios y financieros donde se incluyen productos dirigidos al ahorro y al crédito. Es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos beneficios se destinan a obras sociales y culturales.
- (33) Adicionalmente, SA NOSTRA comercializa planes de pensiones y fondos de inversión.
- (34) Al margen de su actividad bancaria, SA NOSTRA desarrolla otras actividades como intermediación de seguros de vida, no vida, renting de bienes muebles e inmuebles, asesoramiento y consultoría para la gestión de grandes patrimonios.
- (35) SA NOSTRA cuenta con más de 230 oficinas en Baleares, Valencia, Cataluña, Madrid, Canarias y Castilla la Mancha.

¹¹ De vida, amortización de préstamos, salud, accidentes, hospitalización, asistencia en viajes, decesos, repatriación, multiriesgo hogar, automóvil, protección de pagos, defensa jurídica, responsabilidad civil familiar y comunidades de vecinos.

- (36) SA NOSTRA controla un grupo de entidades financieras dedicadas entre otras actividades, al crédito al consumo, a la correduría de seguros y las sociedades de valores.
- (37) SA NOSTRA no está bajo el control individual o conjuntamente, ni directa o indirectamente, de ninguna persona física o jurídica.
- (38) La facturación de SA NOSTRA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SA NOSTRA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
< 2.500	> 250	> 60

Fuente: Notificación

V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

- (39) Las principales áreas de actividad en las que las partícipes están presentes son los servicios bancarios, el sector asegurador y la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (40) Adicionalmente, las partícipes en la operación están presentes en otras actividades de carácter accesorio tales como actividades vinculadas al sector inmobiliario, actividades de generación de energía eléctrica, actividades relacionadas con el turismo y actividades de consultoría a empresas. De acuerdo con las notificantes, la cuota de la entidad resultante de la presente operación será [0-10%] del mercado nacional, por lo que esta Dirección de Investigación no considera necesario un mayor análisis en este caso.
- (41) Los precedentes nacionales¹² y comunitarios¹³ existentes han distinguido tradicionalmente dentro de los servicios bancarios tres segmentos:
- (42) **Banca minorista:** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de

¹² Expedientes C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY de la CNC; Expedientes N-06098 EL MONTE / CAJA SAN FERNANDO, N-06053 BANCO SABADELL / BANCO URQUIJO y N-03077 BANCO SABADELL / BANCO ATLÁNTICO del extinto SDC y Resoluciones C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO del extinto TDC. Entre los más recientes: C-196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA; C-228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-227/10 GRUPO BANCA CÍVICA; C-238/10 CAJASTUR/CCM.

¹³ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS, M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.

- (43) La CNC¹⁴ ha considerado en sus precedentes más recientes que, para la banca dirigida al pequeño ahorrador y a las PYMES, el mercado puede ser de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes, como consecuencia, entre otros factores, de las diferencias de idioma, las preferencias de los consumidores por los oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia que todavía mantiene en ese segmento bancario la red de oficinas. Asimismo, señalan como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
- (44) Las Zonas Naturales de CAJA MURCIA son la región de Murcia, la Comunidad Autónoma de Valencia y la provincia de Albacete; las de CAJA GRANADA, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las ciudades de Ceuta y Melilla; las de CAIXA PENEDÈS, las Comunidades Autónomas de Cataluña y Aragón; y las de SA NOSTRA, las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.
- (45) Además, las Cajas partícipes también realizan actividades de banca minorista en ámbitos provinciales y/o autonómicos diferentes de sus respectivos territorios de origen.
- (46) A la vista de lo anterior, se analizará el impacto de la operación en España, en las Islas Baleares y en las provincias de Granada y de Murcia, en las que la entidad resultante de la operación alcanzará una cuota conjunta de mercado [10 -20%] en el ámbito provincial¹⁵, a pesar de que, por los motivos expuestos, esta Dirección de Investigación considera que, en la actualidad, el mercado de banca minorista no es de dimensión local sino nacional.
- (47) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado tal y como ha venido señalando la autoridad nacional de la competencia¹⁶. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*.
- (48) De acuerdo con las notificantes, las partícipes en la operación no tienen una política específica de servicios de banca corporativa, ya que incluyen dentro de su actividad de banca minorista los servicios que ofrecen a las empresas.

¹⁴ Entre otros, C-0196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA, C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA. C-0238/10 CAJASTUR/CCM; C-227/10 GRUPO BANCA CIVICA

¹⁵ Aunque la adición de cuota es prácticamente inexistente en todos los casos.

¹⁶ Expediente C-0227/10 GRUPO BANCA CÍVICA.

- (49) La Comisión Europea ha considerado, en los precedentes citados, que el mercado geográfico es transnacional, pudiendo ser mundial en el caso de grandes corporaciones y de las actividades del mercado monetario. No obstante, en algunos precedentes nacionales¹⁷ se consideró que ciertos segmentos de productos de banca corporativa y de la banca de inversión pueden tener un alcance nacional, en particular, para las empresas pequeñas y medianas.
- (50) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos -como acciones y otros títulos, admisión a cotización en mercados organizados, fusiones y adquisiciones o privatizaciones-, las operaciones en los mercados financieros -como adquisición y venta de títulos en mercados primarios y secundarios, operaciones en derivados, operaciones en los mercados de divisas y otros mercados monetarios- y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (51) Los precedentes citados consideran que la banca de inversión es de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.
- (52) Por lo que se refiere a la **actividad aseguradora**, tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹⁸ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (53) En cuanto a la dimensión geográfica de los mercados de seguros, tanto la Comisión Europea como las autoridades nacionales de competencia coinciden, en los precedentes anteriormente citados, en establecer que el mercado de seguros de vida y de no-vida con destino al consumidor privado es de carácter nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, a la necesidad de adecuados canales de distribución, a las limitaciones fiscales y, por consiguiente, a las diferentes normativas de cada país a las que deben adaptarse las entidades aseguradoras extranjeras. No obstante, la Comisión Europea aprecia una creciente actividad transnacional.
- (54) Los **planes y fondos de pensiones**, de acuerdo con los precedentes nacionales existentes¹⁹, constituyen una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).

¹⁷ Resolución del extinto TDC en el asunto N-06053 Banco Sabadell/Banco Urquijo e Informe de la CNC en el expediente C-0050/08 La Caixa/Morgan Stanley.

¹⁸ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los casos nacionales N-068 MAPFRE/CAJA MADRID, N-141 MAPFRE/FINISTERRE, N-161 SEGUROS BILBAO/BALOISE SEGUROS, N-03050 MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING/MUSINI, C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ y C-0128-08 CAJASOL/CASER.

¹⁹ Véanse los informes de los expedientes C-0050-08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY y C-0128-08 CAJASOL/CASER, así como la Consulta Previa CP-0000-08 BBK/GRUPO FINECO.

- (55) El mercado de gestión de planes y fondos de pensiones es considerado en los precedentes comunitarios y nacionales de dimensión nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades extranjeras.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (56) Según las notificantes, la cuota conjunta de las Cajas partícipes en la operación en el mercado nacional de banca minorista, en términos de créditos y de depósitos del sector privado residente, asciende a un [0-10%] y a un [0-10%], respectivamente, en 2009. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta ascendió al [0-10%] del mercado nacional en 2009.
- (57) La cuota de la entidad resultante de la operación en el mercado de banca minorista superaría el [10-20%] en las Islas Baleares y en las provincias de Murcia y de Granada con una cuota conjunta, según créditos al sector privado residente, del [10-20%], del [20-30%] y del [20-30%], respectivamente, en 2009. Atendiendo a los depósitos del sector privado residente, la cuota conjunta en dichas regiones fue del [20-30%], del [30-40%] y del [30-40%], respectivamente, en 2009. Por último, y atendiendo al criterio de número de oficinas, la cuota conjunta fue del [10-20%], del [10-20%] y del [20-30%], respectivamente, en 2009.
- (58) En el caso de las Islas Baleares, ninguna Caja diferente de SA NOSTRA realiza actividades, por lo que la adición de cuota sería nula en este territorio.
- (59) En el caso de Murcia, se produce un incremento de cuota respecto a la situación anterior a la operación de concentración de [0-10%] puntos porcentuales en términos de créditos al sector privado residente, de [0-10%] puntos porcentuales en términos de depósitos del sector privado residente y de [0-10%] puntos porcentuales en términos de número de oficinas.
- (60) En cuanto a Granada, se produce un incremento de cuota respecto a la situación anterior a la operación de concentración de [0-10%] puntos porcentuales en términos de créditos al sector privado residente en 2009.
- (61) Según el BDE, en este sentido, los datos que constan en la notificación realizada por las notificantes no divergen sustancialmente de los que obran en su poder.
- (62) Según las notificantes, la cuota de la entidad resultante de la operación en banca de inversiones, seguros y gestión de planes de pensiones es inferior al [0-10%] en todos estos mercados a nivel nacional. En particular, de acuerdo con las notificantes, las cuotas individuales de las Cajas partícipes son inferiores al [0-10%] en cada uno de estos mercados a nivel nacional.

VI.2 Estructura de la demanda y canales de distribución

- (63) Según los notificantes, en el sector de la banca minorista, la demanda se encuentra muy atomizada, al estar integrada principalmente por personas físicas y pequeñas y medianas empresas. Este perfil de demanda implica un elevado número de clientes que suponen individualmente un volumen de negocio relativamente pequeño, sobre todo si se compara con otras actividades de los sectores bancario y financiero.
- (64) En cuanto a canales de distribución de servicios de la banca minorista, la oficina ha sido tradicionalmente el canal más importante debido a la atención presencial personalizada a los clientes. No obstante, los avances tecnológicos han permitido un importante desarrollo en la prestación de servicios de banca minorista a través de diferentes canales como el autoservicio (cajeros automáticos o similares), la banca telefónica, la banca online y la banca móvil.
- (65) La distribución de productos y servicios de banca minorista a través de los canales mencionados es realizada por CAJA MURCIA, CAIXA PENEDÈS, CAJA GRANADA y SA NOSTRA.

VI.3 Barreras a la entrada y competencia potencial

- (66) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (67) Los notificantes consideran que los requisitos legales para la prestación de servicios bancarios en España recogidos en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, no suponen una barrera de entrada, siendo fácilmente accesibles para los operadores del sector financiero.
- (68) Adicionalmente, las entidades de otros Estados Miembros pueden operar a través de sucursales en España sin necesidad de tener que constituir una entidad bancaria para eso.
- (69) Los notificantes señalan también que los costes que para los clientes tiene el cambio de prestador de servicios son bajos. En este sentido, todas las Cajas se han adherido a los “Principios Comunes para el traslado de cuentas bancarias”²⁰ cuya finalidad es promover la competencia en el sector bancario. En aplicación a este documento, las Cajas se han comprometido a informar de forma clara y completa a sus clientes que quieran trasladar su cuenta a la vista sobre las responsabilidades respectivas de las entidades de crédito intervinientes en el traslado, los plazos del proceso y, en su caso, el coste para el cliente.
- (70) Por su parte, el BDE considera que en el mercado nacional de banca minorista existe competencia efectiva, con un elevado número de entidades de crédito.

²⁰ Elaborado conjuntamente por la CECA (Confederación Española de Cajas de Ahorro), la Asociación Española de Banca (AEB) y la Unión de Cooperativas de Crédito (UNACC), que incorpora los “Common principles for bank account switching” del European Bank Industry Committee.

Además, la inexistencia de barreras a la entrada hace posible el acceso a dicho mercado de nuevos competidores, tanto en el corto como en el medio plazo. Asimismo, el BDE considera que la coyuntura económica incorpora una fuerte presión para que se acometan procesos de integración en el sector financiero español, en un marco de claro exceso de capacidad.

VII. VALORACIÓN

- (71) La operación notificada consiste en la concentración de CAJA MURCIA, CAIXA PENEDÈS, CAJA GRANADA y SA NOSTRA en un grupo económico donde las actividades comerciales de las Cajas quedarán sometidas al control de una instancia común de gobierno participada por las Cajas, la Sociedad Central, que bajo la forma de una sociedad anónima se configurará como cabecera del grupo de entidades resultante de la operación.
- (72) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en la banca minorista. No cabe esperar que la operación modifique la estructura competitiva de dicho mercado en el conjunto del territorio nacional, donde las cuotas conjuntas son del [0-10%], [0-10%] y [0-10%] atendiendo a créditos, depósitos y número de oficinas, respectivamente.
- (73) Dada la especial incidencia de la presente operación sobre los territorios naturales de las Cajas partícipes, esta Dirección de Investigación ha analizado también sus efectos locales, concluyendo que no cabe esperar problemas de competencia en las Islas Baleares y en las provincias de Murcia y Granada, donde las cuotas conjuntas son superiores al [10-20%] pero con adiciones de [0-10%]; [0-10%] y [0-10%] puntos porcentuales, respectivamente. Adicionalmente, en todas las regiones coincidentes con las zonas naturales de las Cajas existen otros operadores con un tamaño significativo en el mercado.
- (74) Por su parte, el BDE concluye que la operación no obstaculizará el mantenimiento de una competencia efectiva en los ámbitos provincial y autonómico afectados ni, mucho menos, nacional y considera que en un contexto de deterioro del ciclo económico en España, materializado en un fuerte incremento de la morosidad, disminución de la solvencia, relevante riesgo inmobiliario y fuerte dependencia de la financiación obtenida en el mercado mayorista, la integración de estas cuatro entidades es una solución adecuada y razonable, ya que se persigue una mayor eficiencia a través de sinergias, aumento de solvencia, mejora de la posición competitiva e incremento de la rentabilidad.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.